



TRAMITADO

20 FEB 2024

Oficina de Partes
Dirección Regional O'Higgins
Serv. Nac. de Protección Especializada
a la Niñez y Adolescencia.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 138

DECLARA DESIERTA CONVOCATORIA PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE EVALUADOR EXTERNO PARA EJECUTAR EL PROGRAMA DE ADOPCIÓN QUE INDICA, DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA, APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°733 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2023, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNANRDO O'HIGGINS.

RANCAGUA, 20 FEB. 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N°21.302, que creó el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia; en la ley N°19.620, que dicta Normas sobre Adopción de Menores; en la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; las disposiciones contenidas en la ley N°19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°944 de 1999, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en el Decreto Supremo N°11, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; Resolución Exenta RA N° 215067/272/2021 que nombra al Director Regional de O'Higgins del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N°733 de fecha 22 de diciembre de 2023 de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins y, en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

1° Que mediante la ley N°21.302 se creó el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia como un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y que tiene por objeto garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados en sus derechos, a través del diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones

2° Que, el artículo 18° de la ley N°21.302, en concordancia con el artículo 3° de la ley N°20.032, establecen las líneas de acción que podrá ejecutar el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y sus organismos colaboradores acreditados, entre las cuales se encuentra la línea de acción de adopción.

3° Que, de conformidad al artículo 25° de la ley N°21.302, corresponderá a la línea de acción de adopción toda actividad tendiente a procurar al niño, niña o adolescente una familia, cualquiera sea su composición, que le brinde afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades vinculares y materiales, cuando ello no le pueda ser proporcionado por su familia de origen, conforme a la normativa de adopción vigente, señalando que la adopción es siempre subsidiaria. En este sentido, los programas de esta línea comprenden el conjunto de actividades destinadas a resguardar el derecho del niño, niña o adolescente a vivir en familia, cualquiera sea su composición. Asimismo, incluirán acciones destinadas a la formación, preparación y acompañamiento de los solicitantes de adopción, así como aquellas relativas a intervenciones necesarias para los niños, niñas o adolescentes durante la tramitación de los procedimientos previos a la adopción y el de adopción regulados en la normativa vigente, o intervenciones requeridas con posterioridad a éstos y todas aquellas destinadas al apoyo de las familias una vez que se ha constituido la adopción, incluyendo el proceso de búsqueda de orígenes.

4° Que, en concordancia con lo anterior, la ley N°19.620, que dicta normas sobre adopción de menores y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 944, de 1999, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, regula los programas de adopción que puede desarrollar directamente el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, como también los organismos colaboradores especialmente acreditados para ello.

5° Que, el artículo 7° de la ley N°19.620 define el programa de adopción como el conjunto de actividades tendientes a procurar al menor una familia responsable, señalando que, estas actividades la realizarán el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia y los organismos acreditados ante éste a través de profesionales expertos y habilitados en esta área. Comprende principalmente el apoyo y la orientación a la familia de origen del menor, la recepción y el cuidado de éste, la evaluación técnica de los solicitantes y la preparación de éstos como familia adoptiva, debiendo acreditar su idoneidad para estos efectos.

6° Que, el artículo 6 del Reglamento de la ley N°19.620, define lo que se entiende por programa de adopción y regula sus subprogramas, entre los cuales se encuentran los regulados en las letras c) y e) de dicha disposición, correspondientes a la evaluación técnica de los solicitantes desde el punto de vista físico, mental, psicológico y moral, y la preparación de los postulantes como padres adoptivos, respectivamente.

7° Que, en el artículo 6° de la ley N°19.620 y 15° de su Reglamento, se establece que sólo podrán intervenir en los programas de adopción, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia o los organismos colaboradores acreditados ante éste, no obstante, dichos organismos, así como las Unidades de Adopción del Servicio, podrán recurrir a los servicios de profesionales externos especializados para el desarrollo de las funciones propias del programa de adopción, sólo cuando se trate de aquellas enunciadas en las letras c) y e) del artículo 6° del Reglamento de la citada ley, correspondientes a la evaluación técnica de los solicitantes desde el punto de vista físico, mental, psicológico y moral, y la preparación de los postulantes como padres adoptivos.

8° Que, de acuerdo a lo expuesto, la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, mediante la Resolución Exenta N°733 de fecha 22 de diciembre de 2023, Autorizo el llamado a Concurso Público para obtener la autorización de evaluador externo en la región del Libertador General Bernardo O'Higgins y Aprueba lineamientos administrativos para la autorización y desempeño de evaluadores externos del programa de adopción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia y Cronograma de la licitación y dispone su publicación.

9° Que, el referido concurso se ha desarrollado de conformidad a lo dispuesto en el documento denominado "Lineamientos Administrativos para la Autorización y Desempeño de Evaluadores Externos del Programa de Adopción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia" y los respectivos anexos aprobados por la resolución exenta a que se refiere el considerando precedente.

RESUELVO:

PRIMERO: RECHÁCESE la autorización como Evaluadores Externos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia para ejecutar el Programa de conformidad a lo dispuesto en los artículo 6°, letras c) y e) y 15° del Reglamento de la Ley N°19.620, a los profesionales que se indican a continuación, por cuanto la postulante doña Michelle Bazán Fernandez RUT:18.377.104-3 envía los antecedentes fuera de plazo y la postulante doña Valentina Gomez Soto RUT: 15.916.252-4 se constata que no acompaña todos los documentos requeridos para ser considerada para realización de entrevista, razones por las cuales, la profesional revisora de la Unidad de Adopción Regional da cuenta que las postulantes no deben pasar a las siguientes etapas por las razones ya indicadas:

Región	RUT	Nombre	Puntaje
VI	18.377.104-3	Michelle Bazán Fernandez	0
VI	15.916.525-4	Valentina Gomez Soto	0

SEGUNDO: DECLÁRESE DESIERTA esta convocatoria, debidamente aprobada a través de la Resolución Exenta N°733 de fecha 22 de diciembre de 2023 de esta Dirección Regional, por cuanto los postulantes que se presentaron, no cumplieron con los requisitos exigidos en los "Lineamientos Administrativos para la Autorización y Desempeño de Evaluadores Externos del Programa de Adopción del Servicio nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia", considerando los números de cargos licitados para profesionales evaluadores externos según se indica:

PSICÓLOGO/A	CIUDAD/LOCALIDAD
03	Rancagua

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente resolución, en la página web de este Servicio.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



CRISTIAN FLORES VALDIVIA
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA
A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DIRECCIÓN REGIONAL DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS

CBV/DRM/PLC/cba

Distribución:

- Dirección Nacional
- Dirección Regional, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Departamento de Adopción
- Oficina de Partes.



INFORME DE REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN N°1

IDENTIFICACIÓN DEL PROFESIONAL QUE POSTULA A LA ACREDITACIÓN	
Unidad Adopción	Ohiggins
Nombre del Profesional	Valentina Gomez Soto
Profesión	Psicologa
Fecha Revisión	06-02-2024

Cumplimiento de documentos de postulación (Marcar con una cruz la opción escogida)

DOCUMENTOS Y REQUISITOS GENERALES	CONFORME	NO CONFORME
Comprobante de Ingreso de Ficha del Postulante	X	
Título profesional de Psicólogo/a o Asistente Social.	X	
Copia de Cédula de identidad.	X	
Currículo vitae actualizado (con fecha de elaboración).	X	
Para quienes cuenten con historia laboral en calidad de “dependiente”, se requiere presentar, un certificado de experiencia profesional emitida por uno de sus últimos empleadores, que dé cuenta del cargo, área de desempeño y tiempo de permanencia en dicha institución		X
Carta referencia (Anexo N° 1)	X	
Certificación de especialización en el área	X	
Carta compromiso (Anexo N°2)	X	
Declaración jurada (Anexo N°3)	X	
Certificado de antecedentes para fines especiales	X	
Consulta inhabilidades para trabajar con menores de edad		
Declaración jurada simple (Anexo N° 4)	X	
Contrato de arrendamiento, declaración jurada u otro documento similar, que acredite la disponibilidad de un espacio físico destinado a la atención de personas interesadas en adoptar. Este requisito es válido sólo para los psicólogos/as (ver N° 2.2.1 - Requisitos específicos para Psicólogos)		X
Cualquier otro/s antecedente/s que pudiese/n ser solicitado/s por la unidad evaluadora, con el fin de esclarecer información aportada previamente.		



OBSERVACIONES:

Luego de la revisión realizada a los documentos enviados por la postulante Valentina Gomez Soto, se constata que:

- 1. No se presenta un certificado de experiencia profesional de la postulante respecto a sus empleadores anteriores.
- 2. No se presenta por parte de la postulante, contrato de arrendamiento, declaración jurada u otro documento similar, que acredite la disponibilidad de un espacio físico destinado a la atención de personas interesadas en adoptar.

Nombre del profesional revisor	Paulina Lizana Cornejo
Cargo	Jefatura Unidad de Adopción
Firma	 Jefatura Unidad de Adopción Mejor Niñez Región del Libertador de San Carlos O'Higgins